-----Trelew, de septiembre de 2019.----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "Incidente de Oposición de Excusación en Autos: "V., N. N. c/ K. R., B. s/ Violencia de Género – Ley 26.485" (Expte. Nro. 219 - Año 2019) (Expte. Nro. 220 - Año 2019) (Expte. Nro. 369 - Año 2019 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos de fs. 10. ----------

-----**Y CONSIDERANDO**: ----------

---I) Surge de las constancias de autos que la presente denuncia se entabla contra el subsecretario de trabajo Sr. B. K. R. por hechos ocurridos en la subsecretaría de trabajo de la ciudad de Rawson, lugar donde la denunciante presta sus servicios.----------

---Que a fs. 5 del presente legajo toma intervención la Dra. Gladys Susana Rodríguez, titular del juzgado Letrado de Familia Nro. 1 de la ciudad de Trelew, quien luego de dictar una medida de cese de hostigamiento y perturbación ordena la remisión de la causa al Juzgado Laboral de la ciudad de Trelew dado lo dispuesto por el art. 22 de la ley 26.485.----------

---A fs. 7 la causa es recibida, por su par del Juzgado Letrado en lo Laboral Nro. 2, quien le da el trámite de una excusación formándose el respectivo incidente en los términos del art. 31 del C.P.C.C. y ordena la remisión de los actuados a este Tribunal (ver fs. 7 y 8) formulando su informe en los términos del art. 26 a fs. 9 del legajo.----------

---II) Analizada la cuestión se advierte preliminarmente que no se trata el caso de un incidente por oposición de una excusación, sino de un conflicto negativo de competencia y así se debió tratar frente propiamente remisión ordenada por Jueza de familia Dra. Gladys Susana Rodríguez que cabe interpretar que importa que se entendía incompetente con base en la cita legal que efectúa, aún cuando no emitió la pertinente declaración de incompetencia. ----------

---Es que, en rigor de verdad, de tal manera resulta incorrecta la formulación de la "oposición" del Juez laboral Dr. Paulo Eduardo König formulada a fs. 9, pues tal instituto se corresponde con una eventual excusación de un juez, que no es lo que ha ocurrido en el caso. En sintonía con lo apuntado precedentemente, el Dr. König, si entendía que es incompetente, debió así declararlo puesto que el supuesto se vincula con la existencia de un verdadero conflicto negativo de competencia. ----------

---En tal contexto, corresponde rechazar in límine el presente incidente debiéndose remitir las presentes actuaciones al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 2 de la ciudad de Trelew, a fin de que sean agregadas al principal para que continúe según su estado.----------

----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA

-----I) RECHAZAR in límine la formación del presente incidente y disponer la remisión de las presentes actuaciones al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 2 de la ciudad de Trelew, a fin de que sean agregadas al principal para que continúe según su estado.----------

-----II) DEJAR constancia que la presente se dicta por los miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (arts. 7 y 8 de la Ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 STJCh).----------

-----III) REGÍSTRESE, PROTOCOLICESE y DEVUÉLVASE.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2019 – SIL– CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA